

Resolución de 28 de diciembre de 2017 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, en relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre la posibilidad de interponer recurso de amparo sin la dirección de un Abogado.

En relación con la solicitud de información formulada por [REDACTED] sobre la posibilidad de interponer recurso de amparo sin la dirección de un Abogado, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED] a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, interesó, en fecha 27 de diciembre de 2017, información sobre si puede interponer un recurso de amparo sin la dirección de un Abogado, al haber sido privado del beneficio de justicia gratuita en la segunda instancia.

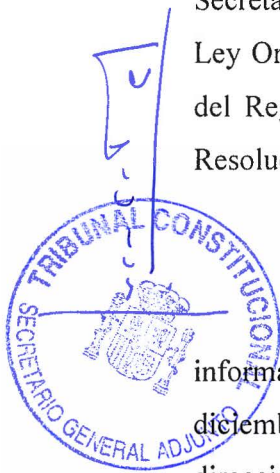
Como motivo de su solicitud aduce el restablecimiento de su derecho constitucional al beneficio de justicia gratuita.

2. En su escrito señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. El solicitante puede acceder a la información interesada a través de la página web del Tribunal Constitucional (www.tribunalconstitucional.es), en la pestaña denominada "Información relevante", en el subapartado correspondiente a "26 Cuestiones básicas sobre el recurso de amparo".

Por cuanto antecede, esta Secretaría General



Tribunal Constitucional
Secretario General Adjunto

RESUELVE

Remitir a [REDACTED] a la página web del Tribunal Constitucional a través de la cual podrá acceder a la información que solicita.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

Madrid, 28 de diciembre de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)

EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Juan Carlos Duque Villanueva